



ORIENTACIONES SOBRE LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS FINANCIEROS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS HÍBRIDOS DE CALEFACCIÓN EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/1275, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 24 DE ABRIL, RELATIVA A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

26/05/2026

La **Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (EPBD)**, establece en su **artículo 17.15 la prohibición, a partir del 1 de enero de 2025, de conceder incentivos financieros para la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles**, salvo aquellas seleccionadas para inversión antes de 2025, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241, con el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion, del Reglamento (UE) 2021/1058 y con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En este contexto, se considera oportuno proporcionar una serie de **orientaciones en relación con la concesión de incentivos financieros para la instalación de sistemas híbridos de calefacción**, con el fin de facilitar una aplicación coherente del marco europeo en el territorio nacional. Estas orientaciones están alineadas con el espíritu de la citada Directiva y con las orientaciones interpretativas publicadas por la Comisión Europea¹:

Definición de los sistemas híbridos de calefacción elegibles

A efectos de la concesión de incentivos financieros, los sistemas híbridos de calefacción elegibles deberán cumplir con los siguientes criterios, sin perjuicio de otros requisitos adicionales que puedan establecerse en las correspondientes bases reguladoras o convocatorias:

- Ser un sistema que combine **dos o más tecnologías distintas** para la generación de calor, necesaria para el suministro de **calefacción y agua caliente sanitaria (ACS)** en un edificio, incluyendo **al menos una tecnología basada en fuentes de energía renovable**. La combustión conjunta, como la combustión combinada directa de biomasa y carbón en una caldera de combustible sólido, no se considera un sistema híbrido de calefacción.
- Ser un sistema con integración funcional y **gestión conjunta de las tecnologías que lo componen**, favoreciendo la utilización de la tecnología más eficiente en cada momento. Podrá tratarse de un sistema diseñado y comercializado como producto híbrido, o uno que se configure como tal en el momento de la instalación. A estos efectos, no se considerará elegible un sistema formado por equipos independientes sin integración funcional o sin una lógica de control o gestión conjunta entre tecnologías.
- Ser un sistema que permita que **al menos el 70% de la energía final anual suministrada, en kWh/año, para calefacción y ACS proceda de fuentes renovables**². No se considera suficiente la aplicación exclusiva de criterios basados en potencia instalada.

Incentivos financieros

La intensidad del incentivo deberá ser proporcional al porcentaje de energía renovable aportada por el sistema, favoreciendo en mayor medida sistemas 100% renovables y aquellos sistemas híbridos que presenten una mayor contribución de energías renovables.

¹ COMUNICACIÓN C/2024/6206 sobre la eliminación progresiva de los incentivos financieros para calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles con arreglo a la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios refundida.

² El porcentaje de contribución renovable deberá calcularse conforme a la metodología establecida en el Anexo VII de la *Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables*, o aquella que la sustituya, o en su caso, conforme a la metodología establecida en las correspondientes bases reguladoras, coherente con la EPBD y la normativa nacional de transposición.